



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1090

Radicación: 760013103-005-2019-00144-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Gabriel Orlando Valencia Velásquez.
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUND: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a ID No 22 del cuaderno principal, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70d26c1c0181c7e4624caab1cb21548c23280115749220e321444474a0c7a0e**

Documento generado en 23/06/2022 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1091

Radicación: 760013103-005-2020-00032-00
Demandante: Global Capital Management S.A.S.
Demandado: Ángel Slim Inversiones S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e9478f2c668adf819eeecb62a3617c46113a61c607559aeced1cd5490e6b61**

Documento generado en 23/06/2022 02:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1093

Radicación: 76001-3103-015-2020-00083-00
Demandante: Juan Fernando Páez Porras
Demandado: Utility Bleachers S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otro lado, a ID02 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, la Cámara de Comercio de Cali, allega oficio del 25 de mayo de 2022, mediante el cual informan la modificación en el registro que tuvo el establecimiento de comercio denominado UTILITY BLEACHERS S.A.S. con matrícula 815354-2, sobre el que se decretó medida de embargo, se procederá a ponerlo en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la información suministrada por la Cámara de Comercio de Cali, respecto a la modificación de la información en el registro del

establecimiento de comercio denominado UTILITY BLEACHERS S.A.S. con matrícula 815354-2, sobre el que se decretó medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RV: Notificación de cambio de datos a establecimiento embargado

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/05/2022 10:03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: notificacionesccc <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 9:49

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Notificación de cambio de datos a establecimiento embargado

Buenos días, Adjuntamos la notificación y oficio al que se refiere el correo inicial

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 27 de mayo de 2022 8:52 a. m.

Para: notificacionesccc <notificacionesccc@ccc.org.co>

Asunto: RV: Notificación de cambio de datos a establecimiento embargado



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

En atención al correo que antecede se informa que no se encuentra documento adjunto con la información referida.

Una vez de respuesta a esta comunicación electrónica, se procederá a dar el trámite correspondiente.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 8:07
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Notificación de cambio de datos a establecimiento embargado

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 17:10
Para: notificacionesccc <notificacionesccc@ccc.org.co>
Cc: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Notificación de cambio de datos a establecimiento embargado

Cordial saludo,

Verificado los datos, se advierte que el memorial va dirigido al proceso 2020-083, el cual fue enviado a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, correspondiente por reparto al Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali; por tanto se procederá a remitir el presente correo al despacho en mención para lo de su competencia.

Atentamente,

JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali
Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

De: notificacionesccc <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 5:22 p. m.

Para: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

Cc: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación de cambio de datos a establecimiento embargado

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Cordial saludo

Adjunto enviamos notificación de cambio datos a establecimiento embargado por su despacho

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali



Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el numeral 1.3.6.3. de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, el embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La cámara de comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al juez competente.

Conforme con lo anterior, le comunicamos que el establecimiento de comercio denominado UTILITY BLEACHERS SAS con matrícula 815354-2 sobre el cual el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ordenó el embargo sobre establecimiento mediante Oficio No. 2473 del 1 de septiembre de 2020, tuvo la siguiente modificación, de acuerdo con la información reportada en el formulario de renovación del año 2022:

Cambio de dirección: AV 3 # 8 NORTE - 88
Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

Radicación 20220563019

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundi
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundi
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co



Camara De Comercio De Cali
Nit: 890399001-1 F-RG-0003
Sede Principal: Calle 8 No. 3 14
Commutador: 8861300

Recibo No.: R-7786188

Numero de Radicacion : 20200553087

Fecha: 09-OCT-2020 11:3 Cajero:HPALACIO
JUAN BERNARDO JUZGADO 5 OFICIO 2473 PAEZ
Z PORRAS

C.C.: 80213238

Matricula : 815354-2

Descripcion	Can	Valor
-------------	-----	-------

Embargo Modificacio	1	0
(Ins : 815354-2)		

TOTAL		0
-------	--	---

EFEC		0
------	--	---

CAMBIO		0
--------	--	---

Atendido por : JARVINSON PALACIOS RAMIREZ
Sede : Principal

* La factura electronica relacionada con este tramite, sera enviada al correo electronico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)

* El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernacion del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)

* Conserve este recibo como soporte del pago realizado.

* Consulte el estado del tramite en <http://servicios.ccc.org.co/consultaTramites/08/inicio>

* Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuniquese con nuestro call center al telefono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

República de Colombia • Rama Judicial



Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad

Email: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12 - 15 Piso 13 Torre B

Cali - Valle

Santiago de Cali (V), septiembre 1° de 2020

Oficio No. 2473

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JUAN BERNARDO PAEZ PARRA C.C. No.
80213238
DDO: UTILITY BLEACHERS S.A.S Nit. No.
900428110-5
RAD: 760013103015-2020-00083-00

Por medio del presente, le comunico que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro en Bloque del Establecimiento de Comercio denominado UTILITY BLEACHERS SAS, de propiedad del demandado, identificado con matrícula mercantil No. 815354-2 ubicado en la Carrera 2 No. 22-85 de Cali.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del
Decreto 806 de 2020 y 28 del
Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.

JAYBER MONTERO GOMEZ
SECRETARIO

ES

Camara de Comercio de Cali

UTILITY BLEACHERS SAS

Inscrito:815354-2 Libro: VIII No.Inscrip:1081 Fecha:13/10/2020

DEMANDANTE:JUAN BERNARDO PAEZ PARRA
815353 DEMANDADO: UTILITY BLEACHERS SAS

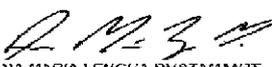
EMBARGO ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Boletin No.: 1997

F-RP-0004

01/10/2020-31/10/2020

Registrado por: AGALVEZ


ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE
Secretario
Cámara de Comercio de Cali



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1092

Radicación: 76001-3103-015-2021-00015-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Diego Fernando Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

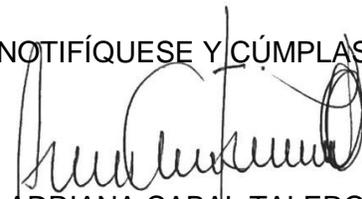
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1125

RADICACIÓN: 760013103-017-2020-00020-00
DEMANDANTE: Banco Occidente S.A. cesionario de Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Clara Isabel Dueñas García
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante el escrito que antecede, las partes de común acuerdo solicitan el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-743248 y 370-743249.

En lo ateniendo, el artículo 597 del C.G. del P., en su numeral 1º establece que las medidas cautelares de embargo se levantarán siempre y cuando se pida por quien haya solicitado la medida, siempre y cuando no existan litisconsortes o terceristas, pues en caso de haberlos la solicitud deberá ir elevada también por aquellos y, si se tratase de procesos de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Por otro lado, el inciso 3º del numeral 10º de la norma aludida contempla que, cuando se levanta el embargo o secuestro con fundamento en las causales contempladas por los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del mismo artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

De la revisión del expediente tenemos que mediante Oficio No. 625 del 8 de junio de 2021, se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-743248 y 370-743249, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra que la solicitud de levantamiento de embargo es procedente, toda vez que, lo está solicitando el actual ejecutante dentro del presente asunto a través de su apoderado judicial, sin que la misma deba ser suscrita por otras personas, pues de la revisión del proceso no se encontró que sobre el bien embargado deban tenerse en consideración tercerías, litisconsorcios y/o procesos de sucesión.

Por último, se advierte que se abstendrá de imponer condena en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por así solicitarlo las partes de conformidad con lo previsto por el inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretado en el presente asunto sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-743248 y 370-743249, atendiendo lo expuesto en la parte motiva. Líbrense los oficios respectivos por intermedio de la Oficina de Apoyo, mediante el cual se deje sin efectos el oficio 625 del 8 de junio de 2021, emitido por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar a la parte actora en costas y perjuicios ocasionados a la parte demandada por el decreto y posterior levantamiento de las medidas cautelares descritas, conforme lo descrito en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386b3dd6892dcd2a1db0d9e20fd85d6004e7d35e02da23783de63f125855f477**

Documento generado en 23/06/2022 02:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2020-00020-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Clara Isabel Dueñas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó la liquidación del crédito visible en el ID 35 del cuaderno del Juzgado de origen la cual no fue objetada dentro del término de traslado; no obstante, de la revisión de la misma se advierte que el valor del capital no corresponde con el indicado en el mandamiento de pago, igualmente, omitió la liquidación de los intereses corrientes, también reconocidos en la mentada providencia. Por otra parte, si bien es cierto dentro del expediente se encuentra evidencia de varios abonos realizados (ID 19 carpeta Juzgado de Origen), en la liquidación tampoco se observa la forma en que estos fueron imputados. Por lo anterior, se procederá a requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65cd535c9036d1c632f72718e1369d89a16cb265e5a941b358f72633883d748**

Documento generado en 23/06/2022 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>